Acta 1. 02 oct 2026

En la Sala de Reuniones del Rectorado de la Universidad Nacional de Misiones, sito en Mariscal López 674 casi José del Rosario Diarte, San Juan Bautista, Misiones, a los 2 días del mes de octubre de 2026, se reúne la Asamblea Universitaria, convocada y presidida por el Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ, Rector Organizador y Presidente de la Asamblea de la Universidad Nacional de Misiones.

Se declara abierta la reunión siendo las ocho horas y cinco minutos, con la presencia de los Miembros de la Asamblea Universitaria que se nombran a continuación:

N°	CIC N°	NOMBRES	APELLIDOS
1	2353992	MARIA DEL CARMEN	ACOSTA OLMEDO
2	2246298	DOMINGO RUBEN	AGUILERA AVALOS
3	2701507	SINDULFO INOCENCIO	AYALA ARRUA
4	5381852	LUIS ARNALDO	BAEZ RIOS
5	1800565	MARTINA	FERNANDEZ BENITEZ
6	392514	PEDRO GERARDO	GONZALEZ GONZALEZ
7	886492	MARIA ELEUTERIA	MARTINEZ DE FERREIRA
8	2363306	EDGAR AMERICO	MARTINEZ ROMERO
9	1350563	ROLANDO OSMAR	ROLANDI VALDEZ

Están ausentes con aviso la Prof. CAYETANA MAIDANA DE MAIDANA, por problemas de salud y el Prof. Lic. VIDAL VALENTIN VALDEZ GARCIA, por problemas de fuerza mayor

Oficia de Secretario de Actas de la reunión extraordinaria el Prof. Ing. Agr. JULIO RENAN PANIAGUA ALCARAZ, Secretario General de la UNAMIS.

Participa de la reunión extraordinaria la Esc. LIDIA ADA LUZ ACEVAL MAZACOTE, Titular del Registro número 623;

La reunión extraordinaria fue convocada para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA A.**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ G.**
PRESIDENTE

Acta 1. 02 oct 2026
Resolución N° 001/2026

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

El Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones aprobado por la Asamblea Universitaria de fecha 15 de marzo de 2024;

La propuesta de modificación presentada por el Abg. Mst. EDGAR AMERICO MARTINEZ ROMERO, quien explica los artículos que se sugiere cambiar para adecuar a la organización actual de la UNAMIS, así como a su presupuesto y a las nuevas tecnologías que fueron surgiendo a partir de la aprobación del Estatuto;

El Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ GONZALEZ pone a consideración la propuesta de modificación, detalla los capítulos y artículos en los que se proponen cambios y explica los cambios necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la UNAMIS;

El análisis amplio y exhaustivo de los miembros presentes con relación al tema;

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior", la Ley 6675/2020 "Que crea la Universidad Nacional de Misiones (UNAMIS)" y el Estatuto Universitario;

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
RESUELVE:

Art. 1°.- MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones de acuerdo con el siguiente detalle:

ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

TÍTULO I

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, DE LOS FINES, DE LOS PRINCIPIOS Y EL DOMICILIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. La Universidad Nacional de Misiones (UNAMIS) es una institución de educación superior universitaria, creada por Ley N° 6675/20 del 24 de diciembre del 2020, de derecho y gestión pública, autónoma, autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Constitución Nacional, las leyes y este Estatuto.

Artículo 2. La UNAMIS reconoce y promueve la Educación Superior como un bien público social y un derecho humano fundamental, inherente a los habitantes de la República del Paraguay.

Artículo 3. La UNAMIS no se adscribe a ninguna corriente ideológica, es aconfesional y garantiza la libertad de cátedra, de investigación y de expresión.

Artículo 4. La UNAMIS fija su domicilio legal y sede central en la ciudad de San Juan Bautista, Capital del Departamento de Misiones de la República del Paraguay. Podrá crear o establecer Unidades Académicas, dependencias administrativas o de gestión en cualquier lugar del país para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 5. Son principios de la UNAMIS:

a) La promoción de los intereses y valores nacionales, la defensa de los derechos humanos y la proyección a la comunidad.
b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra.
c) La democracia y la autonomía universitaria.

Artículo 6. La UNAMIS tiene los siguientes fines:

a) El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la democracia, la libertad, la justicia social y en el respeto a los derechos humanos.
b) La enseñanza y la formación profesional de nivel superior universitario, orientadas al desarrollo humano integral y al mejoramiento de las condiciones sociales y culturales.
c) La investigación científica y tecnológica, en las diferentes áreas del saber humano, preferentemente, en aquellas que favorezcan al desarrollo departamental y nacional desde una perspectiva crítica.
d) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la local y nacional.
e) La extensión de los conocimientos, los servicios, la cultura a la sociedad a través de actividades del aprendizaje reciproco.
f) El estudio sistémico de la realidad local, nacional, regional y universal proponiendo alternativas de solución a los problemas humanos y socioambientales.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus fines, la UNAMIS se propone:

a) Ofrecer educación a nivel superior universitario, mediante la promoción del espíritu creativo y crítico de docentes y estudiantes, a través de la investigación científica y tecnológica, el cultivo de las artes y las letras, la utilización de diversas metodologías y la incorporación de innovaciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos y la difusión de sus programas y proyectos.
b) Formar profesionales, técnicos e investigadores con responsabilidad social para contribuir al bienestar de la ciudadanía, en un marco de respeto y equidad.

c) Adquirir y producir bienes y prestar servicios relacionados con sus fines.
d) Promover la divulgación y la transferencia de los resultados de trabajos de carácter científico, tecnológico, técnico, educativo y artístico.
e) Contribuir al desarrollo de los recursos humanos necesarios para la docencia y propender al perfeccionamiento y actualización de los graduados.
f) Gestionar, obtener y administrar recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
g) Garantizar la libertad de cátedra y de investigación.
h) Establecer una política de relacionamiento nacional e internacional con Universidades, centros científicos e instituciones similares, a fin de promover intercambio de conocimientos y experiencias a nivel de todos los estamentos.

CAPÍTULO II
DE LA AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8. La autonomía de la UNAMIS implica:
a) El ejercicio pleno del gobierno de su actividad, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
b) La capacidad de dictar libremente su Estatuto y demás normas que la rijan.
c) La libertad para establecer sus propios órganos de gobierno y el sistema de elección de sus autoridades.
d) La libertad en la contratación, designación y remoción de docentes en la forma que establezcan este Estatuto y sus reglamentaciones.
e) El derecho de transferir conocimientos libremente y definir el contenido de las asignaturas y métodos de enseñanza, planes y programas de estudio.
f) La libertad de investigación, incluyendo la libre elección del campo y del enfoque investigativo.
g) La libertad para definir los programas y formas de extensión universitaria de acuerdo con las necesidades de la comunidad.
h) La libertad de crear cursos de pregrado, carreras de grado, cursos de actualización y programas de postgrado.
i) El otorgamiento de los títulos universitarios de pregrado, grado y postgrado y certificados de la formación académica recibida.
j) La vinculación con instituciones para la realización de actividades académicas y de gestión orientadas al cumplimiento de sus fines, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9. La UNAMIS goza de autarquía financiera, con plena capacidad para autoadministrarse y para obtener, administrar y disponer de los recursos que le sean asignados o que genere en el ejercicio de sus funciones, conforme a la ley y bajo el control del órgano competente, en el marco del reconocimiento de su autonomía.

Artículo 10. La UNAMIS, amparada en la autonomía universitaria y autarquía, podrá suscribir acuerdos y alianzas con instituciones públicas o privadas para el desarrollo y la administración en forma conjunta o coordinada de actividades afines a sus objetivos, como ser: seminarios, congresos, cursos de pregrado, carreras de grado, cursos de actualización, programas de postgrado y otros eventos académicos de acuerdo con sus fines.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA UNAMIS

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 11. La UNAMIS podrá estar integrada por Sedes, Facultades, Institutos, Escuelas, Departamentos, Campus, Filiales, Carreras y otras unidades académicas y de servicios que pudieran ser creadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Las Sedes son los lugares geográficos o distritos, dentro del Departamento de Misiones, donde se hallan establecidos el Rectorado de la Universidad y las unidades académicas dependientes de la institución.

Las Facultades son unidades académicas creadas para la realización de una tarea académica, cultural, de investigación científica y tecnológica en forma permanente, en una o más áreas del conocimiento, para desarrollar integradamente la docencia en la formación profesional superior, la investigación, la creación y la extensión universitaria en el área del saber, en el cual, se circunscribe su gestión.

Las Escuelas son unidades académicas especializadas, encargadas de desarrollar la docencia, la investigación y la extensión en el área del conocimiento científico que le compete. Dependen de alguna de las Sedes o Facultades.

Los Institutos son unidades docentes o de investigación que podrán depender de las Sedes o Facultades.

Los Departamentos son unidades conformadas por docentes o investigadores para coordinar actividades de una cátedra o varias de intereses afines, así como la investigación y extensión universitaria. Su funcionamiento será reglamentado de acuerdo con las necesidades de las unidades académicas.

El Campus está constituido por el conjunto de espacios físicos, edificios, infraestructura e inmuebles, propios o asignados a la Universidad, ubicados en uno o varios distritos, en los que funcionan las Sedes, Facultades, Carreras y demás unidades académicas y de servicios, en los cuales se desarrollan actividades de docencia, investigación, extensión y gestión universitaria.

Las Filiales son organizaciones académicas donde se imparten cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado, cuyo funcionamiento se rige por las normativas vigentes para las instituciones de educación superior.

Artículo 12. Para la creación de Sedes, Facultades, Institutos, Escuelas, Departamentos, Campus, Filiales y otras unidades académicas o de servicios se tendrá en cuenta, el contexto, las necesidades socioeconómicas, tecnológicas y culturales de la región distrital, departamental y del país, además, de la evolución de las diversas áreas del conocimiento o el interés institucional.

Artículo 13. Las funciones de las diversas unidades o dependencias serán establecidas en los reglamentos de la UNAMIS.

CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

SECCIÓN I
COMPOSICIÓN, EJERCICIO

Artículo 14. El estamento universitario de la UNAMIS está conformado por Docentes, Graduados y Estudiantes, cuyos representantes legalmente electos integrarán los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 15. El gobierno de la UNAMIS será ejercido por:
a) La Asamblea Universitaria.
b) El Consejo Universitario.
c) El Rector.
d) Los Decanos, Directores de Sedes, Carreras, conforme a la organización establecida, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN II
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 16. La Asamblea Universitaria está integrada por:
a) El Rector.
b) El Vicerrector.
c) Los integrantes del Primer Consejo Universitario.
d) Un docente electo por sus pares.
e) Un graduado no docente electo por sus pares.
f) Un estudiante electo por sus pares.

Artículo 17. La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector; en su ausencia o impedimento, por el Vicerrector; y, en ausencia de ambos, por un Miembro Docente elegido por la Asamblea Universitaria, siempre que esta se hallare válidamente constituida.

SECCIÓN III
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 18. La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo de la UNAMIS y son sus atribuciones:
a) Aprobar y modificar su Estatuto.

b) Elegir, por simple mayoría de votos de sus miembros, al Rector y Vicerrector; resolver sobre sus renuncias.
c) Destituir al Rector o Vicerrector, previo sumario administrativo ordenado por la Asamblea Universitaria, y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sin perjuicio de la posibilidad de disponer su suspensión preventiva en los casos y condiciones que establezca la reglamentación.
d) Dictar su propio reglamento.
e) Asumir directamente el gobierno de la Universidad en caso de conflicto grave e insoluble que haga imposible el funcionamiento del Consejo Universitario.
f) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto.
g) Resolver, previo sumario administrativo, la suspensión o destitución de sus miembros.
h) Si en la estructura organizativa de la UNAMIS se establece la figura del Decano, este será electo por la Asamblea Universitaria.
i) Resolver los casos o asuntos que el Consejo Universitario o el Rector remita a su consideración.

Artículo 19. La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la mayoría simple de sus miembros. Tratará exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día para el cual fue convocada y emitirá sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo disposición expresa en contrario establecida en este Estatuto. La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Podrá reunirse en sesión extraordinaria las veces que resulte necesario, a convocatoria del Rector o de dos tercios de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 20. La Asamblea Universitaria se reunirá:
a) A convocatoria del Rector.
b) Por Resolución del Consejo Universitario.
c) A solicitud escrita de, por lo menos, dos tercios de los miembros de la Asamblea Universitaria.

SECCIÓN IV
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 21. El Consejo Universitario ejerce la función normativa de la UNAMIS, mediante la elaboración y aprobación de reglamentos y demás disposiciones de alcance general o particular, en concordancia con la normativa legal vigente en materia de educación superior y con las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 22. El Consejo Universitario está integrado por:
a) El Rector.
b) El Vicerrector.
c) Los integrantes del Primer Consejo Universitario.
d) Un docente electo por sus pares.

e) Un graduado no docente electo por sus pares.
f) Un estudiante electo por sus pares.

SECCIÓN V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 23. Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

a) Ejercer la función normativa, interpretar y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto.
b) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.
c) Establecer la estructura organizativa de la Universidad conforme con la legislación vigente, a propuesta del Rector.
d) Establecer las condiciones de las becas.
e) Aprobar los aranceles propuestos por el Rector.
f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la UNAMIS, a partir del proyecto del presupuesto elaborado por el Rector.
g) Aprobar los reglamentos de la UNAMIS por iniciativa propia o a propuesta del Rector.
h) Aprobar los proyectos académicos de pregrado, grado y posgrado, adecuaciones o actualizaciones curriculares propuestos por el Rector.
i) Nombrar Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito por iniciativa propia o a propuesta del Rector.
j) Otorgar premios y reconocimientos por las obras, trabajos e investigaciones que realicen los docentes, egresados o estudiantes de la UNAMIS.
k) Conceder permiso por más de seis meses, con o sin goce de sueldo, por razones justificadas, a docentes y funcionarios de la UNAMIS.
l) Recibir el Balance Anual de Gestión Pública de la UNAMIS presentado por el Rector, durante los primeros tres meses del año.
m) Aplicar las sanciones que por este Estatuto son de su competencia y conceder el recurso de reconsideración por una sola vez, cuando se presenten nuevas pruebas de descargo.
n) Conocer y resolver en grado de apelación las resoluciones y sanciones aplicadas por el Rector a quienes ejercen cargos docentes.
o) Declarar una sesión como reservada en los casos que considere necesario.
p) Resolver, previo sumario administrativo, la suspensión de sus miembros.
q) Elevar a la Asamblea Universitaria las propuestas de modificación del Estatuto de la UNAMIS.
r) Disponer la intervención de las dependencias de la UNAMIS por mayoría calificada de 2/3 de los votos de la totalidad de los miembros.
s) Homologar resoluciones emitidas y presentadas por el Rector.

Artículo 24. El Consejo Universitario sesionará presencial o telemáticamente, en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes, y en forma extraordinaria las veces que sea convocado por el Rector o por la mayoría de sus miembros titulares en ejercicio.

SECCIÓN VI
DE LA ELECCIÓN, DURACIÓN DE MANDATO, REELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 25. Los miembros docentes de la Asamblea y del Consejo Universitario serán electos por sus pares habilitados en el padrón respectivo, en el mismo acto comicial.

Artículo 26. Los miembros graduados no docentes de la Asamblea y del Consejo Universitario serán electos por sus pares habilitados en el padrón respectivo, en el mismo acto comicial.

Artículo 27. Los miembros estudiantiles de la Asamblea y del Consejo Universitario serán electos por sus pares habilitados en el padrón respectivo, en el mismo acto comicial.

Artículo 28. Los miembros docentes y los graduados no docentes de la Asamblea y del Consejo Universitario durarán 3 (tres) años en el ejercicio de sus funciones y los miembros estudiantiles durarán 2 (dos) años. El representante estudiantil que durante el ejercicio de su mandato se gradúa, cesa de manera automática en su función, por más que esté inscripto como estudiante en otra carrera.

Artículo 29. Los miembros de la Asamblea y del Consejo Universitario, electos por sus pares, pueden ser reelectos.

Artículo 30. Los miembros de la Asamblea y del Consejo Universitario que cambian de estamento o dejan de reunir los requisitos para ser integrantes, cesan automáticamente en el ejercicio de sus funciones, siendo sustituidos por sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I
DEL RECTOR. CONDICIONES PARA SER ELECTO, DURACIÓN EN EL CARGO, SUSTITUCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS

Artículo 31. Para ser Rector de la UNAMIS se requiere:

a) Ocupar o haber ocupado un cargo docente en la UNAMIS.
b) Poseer título de grado universitario.
c) Poseer nacionalidad paraguaya natural.
d) Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad.

e) Experiencia docente de un mínimo de 10 (diez) años en instituciones universitarias.

Artículo 32. El Rector durará 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto una vez de forma consecutiva.

Artículo 33. En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, le sustituirá el Vicerrector. En ausencia o impedimento temporal de éstos, será sustituido por un Miembro Docente del Consejo Universitario elegido por este órgano de gobierno, mientras dure la ausencia.

Artículo 34. El cargo de Rector es docente e incompatible con otro cargo público.

SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR

Artículo 35. Son atribuciones y deberes del Rector:

a) Ejercer la representación legal de la UNAMIS. Para estar en juicio por ella o disponer de sus bienes deberá contar, en cada caso, con autorización previa y por escrito del Consejo Universitario; no obstante, en casos de urgencia o riesgo inminente para los intereses institucionales, podrá intervenir sin autorización previa, debiendo dar cuenta inmediata al Consejo Universitario de las actuaciones realizadas.
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos de la UNAMIS.
c) Nombrar y remover al Secretario General de la UNAMIS, Directores de Sedes y Carreras.
d) Nombrar y remover al personal administrativo y docente del Rectorado y de las Unidades Académicas.
e) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la UNAMIS, e informar al Consejo Universitario.
f) Firmar juntamente con el Secretario General de la UNAMIS y los Directores de Sedes, Carreras o Decanos de las Unidades Académicas, títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios que se otorguen de acuerdo con este Estatuto.
g) Remitir a la autoridad nacional competente el presupuesto anual de la UNAMIS y las ampliaciones que fueren necesarias, aprobados por el Consejo Universitario.
h) Elevar al Consejo Universitario el Balance Anual de Gestión Pública de la UNAMIS del ejercicio fiscal fenecido.
i) Disponer, por sí solo, los pagos previstos en el presupuesto de la UNAMIS.
j) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del claustro docente de la UNAMIS.
k) Conceder permiso hasta 24 (veinticuatro) meses con o sin goce de sueldo para realizar cursos de maestrías o doctorados en el extranjero.
l) Dictar resoluciones y aplicar sanciones.

m) Otorgar becas y exoneraciones.
n) Conceder permiso hasta 6 (seis) meses, con o sin goce de sueldo, al personal de la Universidad.
o) Proponer la estructura organizativa de la Universidad conforme con la legislación vigente, al Consejo Universitario.
p) Aprobar reglamentos referentes a los procedimientos financieros, administrativos, organizativos y de personal, relacionados con la ejecución del presupuesto general de la UNAMIS ajustados a la ley vigente.

SECCIÓN III
DEL VICERRECTOR: CONDICIONES PARA SER DESIGNADO, DURACIÓN EN EL CARGO, SUSTITUCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS

Artículo 36. Para ser Vicerrector de la UNAMIS se requiere:
a) Ocupar o haber ocupado un cargo docente en la UNAMIS.
b) Poseer título de grado universitario.
c) Poseer nacionalidad paraguaya natural.
d) Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad.
e) Experiencia docente de un mínimo de 10 (diez) años en instituciones universitarias.

Artículo 37. El Vicerrector será electo en comicios por la Asamblea Universitaria.

Artículo 38. El cargo de Vicerrector es docente e incompatible con otro cargo público.

SECCIÓN IV
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICERRECTOR

Artículo 39. Corresponde al Vicerrector ejercer la representación legal alternativa de la UNAMIS en ausencia, impedimento o por delegación del Rector, así como cumplir con las tareas y funciones que les sean encomendadas por este.

Artículo 40. En caso de ausencia definitiva del Rector, el Vicerrector asumirá el Rectorado de manera inmediata. Si al momento de producirse la vacancia restaren veintiséis (26) meses o más para la culminación del período del mandato del Rector, el Vicerrector deberá convocar a la Asamblea Universitaria para la elección de un nuevo Rector, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos. Si el tiempo restante para la finalización del período del mandato del Rector fuere menor a veintiséis (26) meses, el Vicerrector ejercerá el cargo de Rector hasta completar el período para el cual fue electo. En este último supuesto, el Vicerrector que complete el período será electo por el Consejo Universitario, de entre sus miembros, por mayoría simple de votos.

SECCIÓN V
DEL SECRETARIO GENERAL: DESIGNACIÓN, CONDICIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 41. La designación del Secretario General compete exclusivamente al Rector.

Artículo 42. Para ejercer el cargo de Secretario General de la UNAMIS se requiere:
a) Ser paraguayo natural.
b) Poseer título de grado universitario.
c) Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad.

Artículo 43. Son atribuciones del Secretario General:
a) Ejercer la Secretaría del Rectorado, de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, refrendar y dar a conocer las resoluciones.
b) Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
c) Las funciones que le sean asignadas por el Rector.

CAPÍTULO IV
DEL DECANO, DIRECTOR DE SEDE O CARRERA

SECCIÓN I
CONDICIONES PARA EJERCER, DURACIÓN EN EL CARGO, SUSTITUCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS

Artículo 44. Para ser Decano, Director de Sede o Carrera se requiere:
a) Ocupar o haber ocupado un cargo docente en la UNAMIS.
b) Nacionalidad paraguaya natural.
c) Poseer título de grado universitario.
d) Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad.

Artículo 45. El Director de Sede o Carrera es un cargo docente y de confianza de libre disponibilidad, nombrado por el Rector.

Artículo 46. Si en la estructura organizativa de la UNAMIS se establece la figura del Decano, este será electo por la Asamblea Universitaria, durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez en forma consecutiva. En caso de permiso o ausencia definitiva será sustituido por otro nombrado por el Consejo Universitario para completar el mandato. El cargo de Decano es docente e incompatible con otros cargos públicos.

SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DECANO, DIRECTOR DE SEDE O CARRERA

Artículo 47. Son atribuciones y deberes:
a) Ejercer la conducción de la unidad académica conforme a este Estatuto y a las reglamentaciones vigentes.

b) Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de enseñanza, investigación y extensión universitaria en el ámbito de su unidad académica.
c) Proponer al Rectorado la celebración de convenios de cooperación académica vinculados a su unidad académica, para el cumplimiento de sus fines específicos.
d) Proponer al Rectorado normas, lineamientos o reglamentaciones internas necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones académicas.
e) Firmar juntamente con el Rector los títulos, diplomas y certificados universitarios correspondientes a las carreras a su unidad académica, que deban ser expedidos por la UNAMIS.
f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables en el ámbito de su unidad académica.
g) Proponer al Rectorado medidas orientadas al mejor gobierno académico de las carreras a su cargo e informar periódicamente sobre su desarrollo y funcionamiento.
h) Elevar a las instancias correspondientes las propuestas de selección de docentes, conforme a la normativa vigente.
i) Remitir al Rectorado el listado de necesidades presupuestarias de su unidad académica, para la elaboración del presupuesto institucional.
j) Elevar las propuestas del calendario de exámenes finales y fechas para la defensa de Trabajo Final de Grado.
k) Designar a los integrantes de las mesas examinadoras, conforme a las normas académicas vigentes.

SECCIÓN III
DEL COORDINADOR DE GESTIÓN: CONDICIONES PARA SER NOMBRADO, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 48. Para ser nombrado Coordinador de Gestión se requiere:
a) Ser ciudadano paraguayo.
b) Haber cumplido la mayoría de edad.
c) Poseer título de grado universitario.

Artículo 49. El Coordinador de Gestión será nombrado por el Rector. El cargo es docente, de confianza y de libre disposición.

Artículo 50. Son atribuciones y deberes del Coordinador de Gestión:
a) Refrendar la firma del Decano, Director de Sede o Carrera, conforme a la normativa vigente.
b) Brindar apoyo técnico–administrativo al superior jerárquico y a los docentes, orientándolos en la correcta aplicación de los procedimientos académicos y administrativos vigentes.
c) Asistir a los docentes en la gestión de trámites académicos, documentación, actas, informes y demás actuaciones administrativas vinculadas al desarrollo de la actividad docente.

d) Colaborar en la organización, sistematización y resguardo de la documentación académica de la unidad académica, asegurando su adecuada registración y trazabilidad.
e) Ejercer las demás funciones de apoyo y asistencia administrativa que le sean asignadas.

TÍTULO III

DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I
DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA

Artículo 51. Son ciudadanos universitarios de la UNAMIS:
a) Los docentes en ejercicio de la docencia en las carreras de la UNAMIS.
b) Los graduados de la UNAMIS, no docentes.
c) Los estudiantes matriculados en la UNAMIS que hayan aprobado el primer curso o los dos (2) primeros semestres de la carrera o un mínimo de asignaturas equivalentes a la cantidad que contienen los dos (2) primeros semestres de la carrera o del primer curso.

Los representantes de cada uno de los estamentos elegidos participan en los órganos de gobierno de la UNAMIS conforme con las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 52. La ciudadanía universitaria se suspende por:
a) Abandono que haga el estudiante de sus estudios durante dos (2) años consecutivos.
b) Sentencia penal firme y ejecutoriada, mientras dure la condena.
c) Interdicción, inhabilitación o incapacidad declaradas en juicio.

Artículo 53. La ciudadanía universitaria se pierde por:
a) Cancelación de la matrícula de estudiante.
b) Destitución prevista en la Ley o en este Estatuto.
c) Inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI)

Artículo 54. El TEI es el órgano responsable de la organización, dirección, fiscalización y juzgamiento de todo el proceso electoral previsto en este Estatuto. Es la única autoridad en materia electoral en esta instancia.

Artículo 55. El TEI de la Universidad estará compuesto por:
a) Un (1) representante docente con su respectivo suplente, elegido por sus pares.
b) Un (1) representante graduado no docente con su respectivo suplente, elegido por sus pares.
c) Un (1) representante estudiantil, con su respectivo suplente, elegido por sus pares.

En ningún caso, los miembros del TEI podrán ocupar en el mismo periodo de su mandato y otro posterior, otros cargos electivos en la UNAMIS y el cargo se ejercerá ad honorem.

Artículo 56. Los miembros del TEI serán elegidos en conjunto con los comicios de los órganos de gobierno de la UNAMIS y durarán en sus funciones por tres (3) años consecutivos, excepto los representantes del estamento estudiantil, quienes durarán dos (2) años. Podrán ser reelegidos por única vez en forma consecutiva o alternada, por estamento. El TEI será presidido por el Miembro Docente y deberá elegir a un Secretario. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente de un miembro titular, este será reemplazado automáticamente por su suplente.

Artículo 57. El resultado de los comicios será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 58. Son deberes y atribuciones del TEI:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y el reglamento general de elecciones de la UNAMIS.
b) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de la UNAMIS.
c) Desarrollar sus funciones a través de sesiones convocadas por el Presidente del TEI y labrar las actas de estas.
d) Dictar Resoluciones de las cuestiones sometidas a su consideración.
e) Elaborar el calendario electoral conforme con lo establecido en el reglamento general de elecciones de la UNAMIS.
f) Confeccionar padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral en tiempo y forma.
g) Resolver las tachas y los reclamos presentados referente al padrón electoral.
h) Designar a los miembros de mesas receptoras de votos a más tardar setenta y dos (72) horas antes de los comicios, conforme con la propuesta de los candidatos.
i) Capacitar a los miembros de las mesas receptoras de votos sobre el procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones.
j) Establecer los locales y el horario de votación.
k) Instalar las mesas receptoras de votos el día de la votación.
l) Efectuar el cómputo de votos y el juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, y notificar dicha proclamación al Consejo Universitario de la UNAMIS.

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO CIVICO UNIVERSITARIO

Artículo 59. El registro cívico universitario permanente de la UNAMIS constará de tres padrones:

a) De docentes: para la inscripción de los docentes en ejercicio de la docencia.
b) De graduados no docentes: para la inscripción de los graduados no docentes ciudadanos universitarios.

c) De estudiantes: para la inscripción de los estudiantes ciudadanos universitarios.

Artículo 60. La inscripción al registro cívico universitario será automática para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en este Estatuto.

Artículo 61. El ciudadano universitario solo podrá figurar en un padrón. En el caso de figurar en más de un padrón deberá optar por uno de ellos. En caso contrario, el TEI deberá, de oficio, mantenerlo en la última inscripción y excluirlo del padrón anterior.

Artículo 62. En todos los comicios previstos en este Estatuto, la elección será organizada por el TEI y se hará por voto libre, directo y secreto.

CAPÍTULO IV
DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 63. La publicación de las convocatorias para los comicios previstos en este Estatuto se efectuará en el sitio Web de la UNAMIS por tres (3) días consecutivos, la que deberá concluir como mínimo tres (3) días hábiles antes del acto eleccionario. Además, las convocatorias deberán anunciarse en los tableros de las respectivas Unidades Académicas, y por otros medios, que dispongan los reglamentos.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNAMIS

CAPÍTULO I
DE LOS ACADÉMICOS

SECCIÓN I
DE LAS ACTIVIDADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 64. Los académicos realizan dentro de la Universidad la docencia del nivel superior, la investigación científica y tecnológica, la creación y la extensión, conforme con los programas de trabajos de las unidades académicas. Las categorías docentes, el ingreso, la promoción, la evaluación y el egreso de la carrera académica se regirán por el reglamento general del concurso docente.

Artículo 65. Los cargos determinados en este Estatuto o en los reglamentos que se dicten por el Consejo Universitario, serán equiparados a la docencia para ejercer, dirigir, orientar, coordinar, evaluar y supervisar la docencia o actividades afines en las unidades académicas, con base en lo establecido en este Estatuto.

Artículo 66. Los académicos que juntamente con su función académica ocupan cargos en el gobierno universitario, mantendrán su jerarquía durante el desempeño de sus responsabilidades directivas.

Artículo 67. Son deberes de los docentes:

a) Ceñirse a los programas aprobados por el Consejo Universitario y desarrollarlos en su totalidad.
b) Utilizar metodología científica en el desempeño de sus funciones.
c) Asegurar la libertad de expresión en la búsqueda de la verdad.
d) Impartir enseñanza con base en la utilización de la metodología científica en el desarrollo de las clases.
e) Participar de las reuniones convocadas por la institución.
f) Colaborar en la tarea de actualización de planes y programas de estudios y proponer las modificaciones del contenido programático de las asignaturas de su área, cuando sean necesarias.
g) Mantenerse actualizado en los conocimientos profesionales.
h) Participar en los tribunales examinadores, en los cuales, se los designe.
i) Asistir e impartir clases completas en los horarios que le son asignados.
j) No incurrir en injurias, calumnias y difamaciones que dañen la imagen de la institución.
k) No realizar hechos o actos que atenten y menoscaben los intereses de la UNAMIS.
l) Todas aquellas disposiciones contempladas en el artículo 46 de la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior.
m) No realizar actividades político – partidarias y confesionales o religiosas en los recintos de la Universidad.

SECCIÓN II
DERECHOS Y CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES

Artículo 68. Son derechos de los docentes:

a) Acceder a las categorías docentes establecidas, a través de concursos públicos de oposición e informarse de las reglas establecidas, antes de su presentación.
b) Que el Tribunal encargado de dictaminar sobre el concurso en que participa, esté integrado por docentes cualificados.
c) Recusar por escrito y con expresión de causa a cualquier miembro del Tribunal.
d) Acceder a la carrera docente y a cargos directivos que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, raza, ni de ningún otro tipo.
e) Informarse antes de su participación, de las reglas de los concursos de títulos, méritos y aptitudes de la Carrera, donde se presentará a concurso.

f) Que el tribunal encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso de títulos, méritos y aptitudes en el que participa, esté integrado por profesores cualificados.
g) Recusar por escrito y con expresión de causa a cualquier miembro del tribunal.
h) Interponer en escrito fundado los recursos previstos en este Estatuto.
i) Elegir y ser elegido para ejercer los cargos en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.
j) Recibir una remuneración digna por los servicios prestados y acogerse a los beneficios de la jubilación, según establece la Ley.
k) El título y tratamiento de docente no se pierde por no ejercer la cátedra o por acogerse a los beneficios de la jubilación.
l) Acceder a la carrera de docente y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

Artículo 69. La actividad académica en aulas, presencial o virtual, en carreras de grado de la UNAMIS, se desarrollan mediante las siguientes categorías:
a) Profesor.
b) Encargado de Cátedra.
c) Auxiliar de la Enseñanza.
d) Docente Libre.

Artículo 70. Las actividades de enseñanza, investigación y extensión en la UNAMIS y sus programas de postgrado se desarrollan mediante las siguientes categorías:
a) Docente Investigador.
b) Docente Técnico.
c) Profesor o Investigador Contratado.
d) Profesor Visitante.

SECCIÓN III
DEL PROFESOR

Artículo 71. Para ser Profesor se requiere:
a) Nacionalidad paraguaya.
b) Título de Postgrado de Magister, o su equivalente, como mínimo, debidamente legalizado e inscripto en el Ministerio de Educación y Ciencias.
c) Haber ejercido la docencia en la UNAMIS como Encargado de Cátedra por un mínimo de tres (3) años.
d) Ganar el concurso público de oposición convocado para el efecto.
e) Ser nombrado por el Consejo Universitario.

Artículo 72. El Profesor será evaluado periódicamente, conforme a la reglamentación respectiva, a fin de la continuidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 73. El Profesor no podrá obtener permiso por un tiempo mayor a dos (2) años consecutivos, salvo casos de misión oficial o usufructo de beca en el extranjero, así como por estar afectado por una enfermedad grave inhabilitante debidamente comprobada.

Artículo 74. El Profesor que haya sido electo para ocupar cargos electivos en la UNAMIS, Poder Legislativo, Gobernaciones, Juntas Departamentales, Municipalidades y Juntas Municipales podrán usufructuar del permiso correspondiente en la asignatura a su cargo, pero sin goce de salario.

SECCIÓN IV
DEL ENCARGADO DE CÁTEDRA

Artículo 75. Para ser Encargado de Cátedra se requiere:

a) Nacionalidad paraguaya.
b) Título de grado universitario del nivel de Licenciatura o su equivalente, debidamente legalizado e inscripto en el Ministerio de Educación y Ciencias.
c) Certificado de capacitación pedagógica en Educación Superior obtenida en la UNAMIS o su equivalente, debidamente legalizado e inscripto en el Ministerio de Educación y Ciencias.
d) Ganar el concurso público de oposición en la asignatura.
e) Ser nombrado por el Consejo Universitario.

Artículo 76. El Encargado de Cátedra es quien ejerce la función académica en aula en la asignatura que aún no cuenta con un Profesor y cesa en el cargo al final del año académico para el que fue nombrado. Cuando sus funciones deban prologarse, debe ser nombrado de nuevo por el mismo procedimiento.

Artículo 77. El número de asignaturas y cargos docentes remunerados a los que se puede acceder en la UNAMIS será el establecido en las leyes administrativas, o en la Ley de Presupuesto General de la Nación y su reglamentación.

SECCIÓN V
DEL AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA

Artículo 78. Para ser Auxiliar de la Enseñanza se requiere:

a) Nacionalidad Paraguaya.
b) Título de grado universitario del nivel de Licenciado o su equivalente, debidamente legalizado e inscripto en el Ministerio de Educación y Ciencias.
c) Certificado de capacitación pedagógica en Educación Superior obtenido en la UNAMIS o su equivalente, debidamente legalizado e inscripto en el Ministerio de Educación y Ciencias.
d) Ser nombrado por el Rector para cada año académico, a solicitud del Decano, Director de Sede o Carrera.

Artículo 79. El Auxiliar de la Enseñanza es quien colabora con el Profesor o Encargado de Cátedra en las actividades de docencia, tales como: preparar y organizar material de clase; dirigir prácticas, laboratorios o talleres; asistir a los estudiantes en sus dudas; revisar ejercicios y otros que se le asigne. En ningún caso podrá sustituir al Profesor o Encargado de Cátedra en sus funciones.

SECCIÓN VI
DEL DOCENTE LIBRE

Artículo 80. Para ser Docente Libre se requiere:

a) Nacionalidad paraguaya.
b) Título de grado universitario y postgrado de Magister o su equivalente, como mínimo, debidamente legalizado e inscripto en el Ministerio de Educación y Ciencias.
c) Certificado de capacitación pedagógica en Educación Superior obtenido en la UNAMIS o su equivalente, debidamente legalizado e inscripto en el Ministerio de Educación y Ciencias.
d) Ser nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o el Decano, Director de Sede o Carrera, para cada año académico, conforme a la necesidad.

Artículo 81. El Docente Libre es quien dicta cursos especiales o completos sobre el programa oficial de una asignatura en carreras de grado. En ningún caso podrá sustituir al Profesor o Encargado de Cátedra de la asignatura.

SECCIÓN VII
DE LAS CATEGORÍAS ESPECIALES

Artículo 82. El DOCENTE INVESTIGADOR es el profesional paraguayo, con título de postgrado mínimo de Magister o equivalente, debidamente legalizado e inscripto en el Ministerio de Educación y Ciencias. Su labor básica es la investigación a tiempo completo, que puede ser combinada con la docencia en carreras de grado y programas de postgrado. Es evaluado por sus publicaciones y proyectos de investigación y extensión.
Su nombramiento corresponde al Rector.

Artículo 83. El DOCENTE TÉCNICO es el profesional paraguayo, con título de grado universitario, debidamente legalizado e inscripto en el Ministerio de Educación y Ciencias, que enseña o realiza labores de administración académica y las que combinan las prácticas o técnicas con un enfoque más aplicado y orientado a la formación laboral. Su labor básica puede ser combinada con la enseñanza, tanto en carreras de grado como en programas de postgrado.
Su nombramiento corresponde al Rector.

Artículo 84. El PROFESOR o INVESTIGADOR CONTRATADO es el profesional paraguayo o extranjero, con título de postgrado mínimo de Magister o equivalente. El cargo deberá recaer en personas de reconocida capacidad

científica y distinguida por sus obras o trabajos universitarios. Sus funciones, duración del trabajo y la remuneración serán establecidos en el contrato respectivo.
Su nombramiento corresponde al Rector.

Artículo 85. El PROFESOR VISITANTE es el profesional paraguayo o extranjero, con título de postgrado mínimo de Magister o equivalente, que haya sido invitado por la UNAMIS a participar de actividades docentes, de investigación, de actualización o extensión en forma temporal.
Su nombramiento corresponde al Rector.

SECCIÓN VII
DEL CLAUSTRO DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 86. El claustro Docente es un órgano consultivo y está integrado por todos los profesores de las carreras, en ejercicio de la docencia.

Artículo 87. El Claustro Docente sólo podrá tratar cuestiones relativas a: los planes de estudios y el desarrollo de la enseñanza. Sus conclusiones serán elevadas al Consejo Universitario.

Artículo 88. La reunión del Claustro Docente será convocada por: el Rector; el Consejo Universitario; o a petición escrita y firmada por lo menos por el cincuenta por ciento (50 %) de los profesores en ejercicio de la docencia en la Universidad. La asistencia a la misma es obligatoria.

Artículo 89. Las reuniones del Claustro Docente serán presididas por el Rector y en ausencia de este por el Vicerrector.

TÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
DE LOS ASPECTOS DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

SECCIÓN I
DE LAS EXIGENCIAS PARA EL INGRESO, DE LA ASISTENCIA, PERMANENCA Y DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 90. Para ingresar a las carreras de la UNAMIS se requiere:

a) Título de Bachiller o su equivalente, nacional o extranjero, debidamente registrado y legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias.
b) Certificado de estudios, nacional o extranjero, debidamente registrado y legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias.
c) Cumplir los requisitos establecidos por el Consejo Universitario en el reglamento de ingreso.

Artículo 91. La asistencia a clases, la realización de trabajos prácticos y otros requisitos para tener derecho a los exámenes finales, serán reglamentados por el Consejo Universitario.

Artículo 92. Los estudiantes que cumplieron las condiciones requeridas para presentarse a exámenes finales podrán hacerlo hasta dos (2) años después. Pasado este tiempo, deberán cumplir de nuevo todos los requisitos establecidos. Asimismo, la permanencia del estudiante en la Universidad será de un máximo del doble de años de la duración de la carrera, pasados los cuales la matrícula será cancelada definitivamente.

Artículo 93. El egreso del estudiante en una carrera de grado, implica la aprobación de todos los componentes de los planes curriculares respectivos, incluyendo los trabajos de grado o proyectos.

Artículo 94. La condición de estudiante se pierde:

a) Por no poseer matricula vigente.
b) Por egreso.
c) Por expulsión.

SECCIÓN II
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES Y LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 95. La escala de calificaciones, porcentual, numérica y conceptual, con las cuales se registra la valoración de los aprendizajes de los estudiantes, a los efectos de aprobación y promoción son:

% de Rendimiento	Calificación	Concepto	
91 a 100	5 (CINCO)	Excelente	Aprobado
81 a 90	4 (CUATRO)	Muy Bueno	
71 a 80	3 (TRES)	Bueno	
60 a 70	2 (DOS)	Regular	
0 a 59	1 (UNO)	Insuficiente	Reprobado

Artículo 96. Se dispondrá de tres (3) periodos de exámenes finales para cada periodo lectivo, los que se adaptarán a las modalidades de cada carrera.

Artículo 97. Se establece un examen extraordinario único en favor del estudiante que reprobó tres (3) veces la misma asignatura y rige para cada asignatura del plan curricular. El Consejo Universitario determinará el calendario y las condiciones académicas y arancelarias pertinentes.

Artículo 98. Las calificaciones de los tribunales examinadores serán definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado. El reglamento académico establecerá los casos en que los profesores deberán inhibirse de examinar a los estudiantes, así como los casos en que estos puedan recusarlos. No se admitirá recusación sin causa.

Artículo 99. Se implementará la educación superior gratuita en las carreras de grado que reciban presupuesto del Estado, en favor de los estudiantes

beneficiados por la Ley de Gratuidad y su reglamentación. Asimismo, conforme a disponibilidades presupuestarias, se ofrecerán programas de bienestar estudiantil.
La UNAMIS podrá ofrecer cursos de pregrado, carreras de grado, programas de postgrado, cursos de actualización, autofinanciadas.

TÍTULO VI

TÍTULOS, DIPLOMAS, HONORES, BECAS, PREMIOS Y RECOMPENSAS

CAPÍTULO I
DE LAS CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

SECCIÓN I
DE LOS TÍTULOS A SER EXPEDIDOS

Artículo 100. La UNAMIS otorgará títulos de pregrado, grado y postgrado conforme a las condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes.

Artículo 101. La UNAMIS podrá inscribir los títulos de grado universitario y posgrado expedidos por universidades nacionales o extranjeras, con el objeto de que sus titulares puedan ejercer la docencia en ella.

Artículo 102. Se entiende por título académico máximo, aquel que otorga una institución universitaria a quien finaliza sus estudios superiores completos, en el nivel de doctorado de un programa de postgrado.

Artículo 103. El Consejo Universitario, por iniciativa propia o a solicitud del Decano, Director de Sede o Carrera, podrá otorgar el título de Doctor HONORIS CAUSA, el de Profesor HONORARIO y el de Profesor EMERITO a las personalidades que se hallen en alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser figura de alto nivel intelectual, científico o haber prestado servicios eminentes a la UNAMIS.
b) Ser Rector, Vicerrector, Director, Decano, o Profesor eminente de alguna institución universitaria nacional o extranjera y distinguirse, desde tales cargos, por sus gestiones en favor de la mayor vinculación e intercambio con la UNAMIS.
c) El Profesor que se retire de la enseñanza después de haber ejercido la cátedra por veinte (20) años, por lo menos, en caso de haberse destacado por su actuación docente o por sus investigaciones científicas, podrá ser nombrado Profesor Emérito.

SECCIÓN II
BECAS, PREMIOS Y RECOMPENSAS

Artículo 104. Para la mejor realización de sus fines, la UNAMIS podrá acordar ayudas económicas y conceder becas y premios, así como disponer la impresión, por su cuenta, de obras científicas o adquirirlas para su divulgación.

Artículo 105. El docente beneficiario con la concesión de beca deberá revertir los conocimientos adquiridos para bien de la Universidad y deberá estar dispuesto, en todo momento, a brindar conferencias, disertaciones, seminarios o cursillos, si la UNAMIS así lo requiere y el Rector lo determine. Además, obligatoriamente deberá dictar clases sin costo para la UNAMIS en un curso del mismo nivel y con la misma carga horaria, que aquel para el cual, obtuvo el beneficio de la beca. En caso de incumplimiento de esta condición por parte del becado, la Universidad reclamará la devolución íntegra del monto otorgado en concepto de beca.

TÍTULO VII

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA MEDIANDO TECNOLOGÍAS Y LA MODALIDAD NO PRESENCIAL

CAPÍTULO I
DE LA LEY DE DDUCACIÓN SUPERIOR Y LA REGLAMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 106. La UNAMIS se ciñe a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley N° 4995 "De Educación Superior" y con base en ella, podrá ofrecer carreras de grado y programas de postgrado a distancia o combinada con la presencial.

Artículo 107. La Educación a distancia asociada a las tecnologías supranacionales de enseñanza y las otras modalidades de la educación no presencial, serán reglamentadas por el Consejo Universitario, respetando estrictos criterios internacionales de calidad y las especificidades propias de las mismas.

TÍTULO VIII

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN, LA ESTRUCTURA Y LOS PROGRAMAS

Artículo 108. La extensión universitaria es la función institucional de interacción, inclusión e intervención para contribuir con la solución de problemas locales, regionales y nacionales y al desarrollo social, económico, cultural, medioambiental, político y científico tecnológico, así como a la formación y actualización permanente de los beneficiarios de sus programas y servicios. La interacción social es la actividad que permite la relación reciproca, dinámica entre la UNAMIS y la comunidad. Esta actividad se desarrolla en articulación con la docencia y la investigación.

Artículo 109. La extensión universitaria como función integradora y como proceso pedagógico se expresa, fundamentalmente, a través de la proyección social universitaria, la cual, debe ser gestionada de manera a contribuir en la formación de ciudadanos con capacidad de ser, conocer, hacer,

relacionarse y convivir, con una visión integradora, participante y transformadora, cualquiera sea su circunstancia histórica, social, política, religiosa, económica y cultural.

Artículo 110. La organización estructural, los planes generales de las unidades académicas, deberán ser aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 111. Los programas de posgrado serán ofrecidos por la Dirección de Postgrado de la UNAMIS, así como por las unidades académicas bajo la supervisión de dicha Dirección, pudiendo ser permanentes o periódicas y contar con la cooperación o asociación de otras Universidades u organismos internacionales. Se otorgarán los títulos correspondientes a cada nivel de los postgrados.

Articulo 112. Podrán ser organizadas también actividades de difusión científica, así como congresos, conferencias y seminarios, tanto por el Rectorado o las unidades académicas.

TÍTULO IX

DE LA DISCIPLINA EN LA UNAMIS

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y LAS SANCIONES

SECCIÓN I
DE LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 113. Las autoridades universitarias, los docentes, los funcionarios y los estudiantes quedarán sometidos al régimen disciplinario establecido en este Estatuto y su reglamentación.

Artículo 114. Los reglamentos que se dicten, al establecer el régimen de las sanciones y su aplicación, deben observar los siguientes principios:

a) Calificación y comprobación previa de las infracciones.
b) Conocimiento de doble instancia de los casos punibles, salvo hipótesis prevista por este Estatuto.
c) Limitación al efecto devolutivo de los recursos que se conceden.
d) Determinación concreta de las sanciones y sus efectos.
e) Libertad y amplitud de defensa para el inculpado.

SECCIÓN II
DE LAS SANCIONES

Artículo 115. El reglamento de disciplina definirá las conductas que constituyan infracciones que serán sancionadas conforme al procedimiento establecido en el mismo, respetándose en todos los casos el derecho a la defensa.

Artículo 116. Las sanciones que podrán aplicarse son:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación escrita.
c) Suspensión hasta noventa (90) días sin goce de sueldo.
d) Expulsión.

Para la aplicación de las sanciones de los incisos c) y d) se requerirá previo sumario administrativo ordenado por el Rector según el procedimiento establecido en el Reglamento de disciplina de la UNAMIS.

TÍTULO X

DEL PATRIMONIO DE LA UNAMIS

CAPÍTULO 1
DE LA COMPOSICIÓN, LA EXCEPCIÓN Y LA RENDICIÓN

Artículo 117. El patrimonio de la UNAMIS se compone de los bienes y recursos:

a) Los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio de la UNAMIS.
b) El fondo que integre con las asignaciones destinadas a reconstruirlo.
c) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
d) Los bienes que le otorguen por herencia, legados o donaciones.
e) Toda clase de valores que se incorporen a su patrimonio por cualquier título.
f) El producto obtenido de la enajenación, conforme a las Leyes Administrativas y Financieras de la Nación, de los bienes muebles e inmuebles excluidos del servicio.
g) La suma global que anualmente se le asigna en el Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento e incremento de sus servicios.
h) Las regalías fruto de intereses de los bienes que formen su patrimonio.
i) Los aranceles universitarios.
j) Derechos y cuotas que por sus servicios recauden.

Artículo 118. Los bienes y recursos de la UNAMIS están exentos de pago de impuestos, tasas, patentes fiscales y municipales, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 119. La rendición de cuentas de la UNAMIS se hará por intermedio del Rector, de conformidad con las Leyes Administrativas y Financieras de la Nación.

Artículo 120. Las personas que tengan a su cargo el manejo de fondos y recursos de la UNAMIS y sus dependencias, así como todas aquellas establecidas por ley, quedan sujetas a la prestación de declaración de bienes en la institución competente.

TÍTULO XI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 121. Este Estatuto entra en vigencia de manera inmediata, en la misma fecha de su aprobación por la Asamblea Universitaria de la UNAMIS.

Artículo 122. El Rector convocará a la Asamblea Universitaria, dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación de este Estatuto, para la elección del Vicerrector.

Artículo 123. Los Vicerrectores Académico y Administrativo seguirán en sus respectivas funciones hasta la elección del nuevo Vicerrector.

Artículo 124. El Vicerrector electo asumirá el cargo en forma inmediata y su mandato se extenderá hasta el final del mandato para el cual fue electo el Rector.

Artículo 125. La elección de Representantes del Estamento de Graduados No Docentes para integrar la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Tribunal Electoral Independiente se llevarán a cabo en el año 2027, coincidente con la elección de los Docentes para integrar esos mismos órganos.

Artículo 126. En caso de que el Consejo Universitario establezca la figura del Decano en la estructura organizativa de la Universidad, el TEI se encargará de llevar a cabo el proceso correspondiente a la elección.

Art. 2°.- COMUNICAR, cumplir y archivar.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA** — SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ G.** — PRESIDENTE

No habiendo otro punto a tratar, se levanta la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos.